

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Personas a emplazar: ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA.

Que en los autos del expediente número 996/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAMÓN GARCÍA DORANTES, en contra de ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración del reconocimiento judicial del contrato privado de donación de fecha 22 de junio de 1984, respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840. B. La firma en la escritura pública respecto del contrato privado de donación. C. Para el caso que no comparezcan a otorgar su firma, se condene para que sea otorgada en su rebeldía por su señoría. D. La cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de Elvira Dorantes González también conocida como Elvira Dorantes de García y sea inscrita a favor del suscrito dentro del folio real 00156782.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. En fecha 22 de junio de 1984 ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, celebraron contrato de donación respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840, el cual está inscrito bajo el folio real 00156782. 2. Los hoy codemandados transmitieron al suscrito la propiedad del inmueble, asimismo a la firma del contrato de donación, se me hizo entrega de la posesión física y jurídica del mismo. El que suscribe comenzó a habitar y detentar la posesión de dicho inmueble. 3. El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con colindancia, AL SUR 10.00 metros con Calle Cesáreo Castro. AL ESTE 29 metros con lote 8 de Cesáreo Castro, AL OESTE 29 metros con Lote número 4 de Cesáreo Castro, teniendo como superficie total 290 metros cuadrados. 4. En fecha 18 de septiembre de 2019 el suscrito tramito un certificado de inscripción del cual se desprende que los linderos y colindancias son coincidentes con los precisados en la escritura 28,049 de fecha 28 de enero de 1974. 5. En fecha 14 de abril de 1948 los hoy codemandados contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, es decir con posterioridad a la celebración de su matrimonio es que resulta que el codemandado Ramón García Guevara se ostentara válidamente como copropietario del inmueble materia de Litis. 6. Desde el 22 de junio de 1984 el suscrito me encuentro en posesión física, jurídica y material del inmueble. 7. El 15 de marzo de 2019 acudí con los demandados para solicitarles que fuéramos para poder firmar la escritura el día 19 de abril de 2019 a la Notaría Pública número 134 del Estado de México, no obstante los codemandados se abstuvieron de acudir a la cita. 8. La donación se dio de manera escrita y fáctica.

Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMÓN GARCIA GUEVARA, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4722.-11, 20 y 31 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Venustiano Silva Nava, así como Yolanda Ambario.

En el expediente 162/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EFRAIN VILLEGAS RODRÍGUEZ, en contra de VENUSTIANO SILVA NAVA, así como YOLANDA AMBARIO; por auto de trece de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, el suscrito, Efraín Villegas Rodríguez, en mi carácter de comprador, celebré contrato privado de compra-venta con la señora Yolanda Ambario, ésta en su

calidad de vendedora, respecto del bien inmueble del cual digo ser poseedor y propietario, mismo que se encuentra ubicado en la calle de José María Morelos y Pavón, sin número, Colonia San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.40 metros con Felipe Nava; AL SUR: 24.60 metro con Mario Silva Escobedo; AL ORIENTE: 24.40 metros con Irene Hernández Salcedo; AL PONIENTE: 24.40 metros con Calle José María Morelos y Pavón. Con una superficie total de 597.80 metros cuadrados. 2.- En la misma fecha en que se realizó la compra-venta, la parte vendedora, me hizo entrega material del inmueble con todos sus usos y costumbres, por lo cual lo he venido poseyendo desde el día 20 de diciembre de 2013, en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; situación que acreditaré con el testimonio de tres personas que me permitiré presentar en el momento procesal oportuno. 3.- Así mismo, en este momento me permito acompañar al presente escrito el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad de Toluca, México, C. Norma Hernández Garduño, de fecha 07 de febrero de 2019, del cual se desprende que bajo la Partida 134 del Volumen 227, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de octubre de 1985, consta inscrito el inmueble materia del presente juicio a favor del señor Venustiano Silva Nava. 4.- Cabe hacer mención que el suscrito, llevé a cabo la compraventa del inmueble que es motivo del presente juicio, con la C. Yolanda Ambario, de la cual desconozco actualmente su domicilio donde pueda ser ubicada, pues una vez que se celebró el contrato privado de compraventa que es motivo del presente juicio, jamás volví a saber de ella, por lo que a la fecha ignoro completamente dónde pudiera ser localizada, lo que hago del conocimiento para el efecto de que la misma sea emplazada al presente juicio conforme lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. De igual manera, y toda vez que Yolanda Ambario adquiere el inmueble motivo del presente juicio del señor Venustiano Silva Nava (titular Registral), es decir, que el suscrito nunca tuvo contacto con éste último, por lo que también desconozco totalmente su paradero, razón por la cual y previo los trámites de ley, solicito que el mismo sea emplazado al presente juicio conforme lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Es así como el mismo contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 2013 (mismo que adjunto al presente en original), de la declaración marcada como I, se desprende que la señorita Yolanda Ambario adquirió el inmueble que es motivo del presente juicio del señor Venustiano Silva Nava, razón por la cual se demanda de éste último todas y cada una de las prestaciones reclamadas a través de la presente vía, según lo establece nuestra legislación adjetiva de la materia en su artículo 5.140. 6.- Cabe hacer mención que la Inscripción referida en líneas procedentes, ampara una superficie total de 668.56 (seiscientos sesenta y ocho punto cincuenta y seis) metros cuadrados, de los cuales, la ahora demandada, le vende al suscrito 597.80 (quinientos noventa y siete punto ochenta) metros cuadrados con las medidas y colindancias a las que ya he hecho referencia en líneas procedentes, lo que hago del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. 7.- Es por lo anteriormente expuesto que ahora me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la presente vía, que se declare por parte de este H. Juzgado que el suscrito en mi carácter de poseedor, me he convertido en propietario en virtud de la prescripción del inmueble descrito en el punto número uno del presente ocuro, tal declaración será tenida como título de propiedad solicitando desde este momento que la misma sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, esto según lo establece el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, mismo que a efecto de mejor proveer me permito transcribir, el cual a la letra dice: Artículo 5.141 La Sentencia Ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, inscribirá en el Instituto de la Función Registral. Derogado (Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México el 12 de julio de 2018).

Emplazamiento que se ordena a través de edictos debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Venustiano Silva Nava, así como Yolanda Ambario mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

4753.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: INMOBILIARIA ARIES, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1263/219, relativo al Procedimiento Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ADRIANA GARCÍA SANTIAGO en contra de JESÚS ALANÍS DE LA ROSA, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ E INMOBILIARIA ARIES, S.A. DE C.V.; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La Usucapión del Lote de terreno número 7, manzana 35, de la Calle Valle de San Lorenzo Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación y tildación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado y en su lugar una nueva inscripción a favor de la actora. C) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Desde enero de 2018, soy propietaria del inmueble, ya que se celebró contrato privado de compraventa con Jesús Alanís de la Rosa, respecto del inmueble indicado en líneas que anteceden, pagando la cantidad de Un Millón de pesos. 2.- Desde la fecha de celebración del contrato se me entregó la posesión real y material de dicho predio y lo he poseído de forma pública, continua, de buena fe a la vista de los vecinos, en concepto de propietaria, jamás he sido molestada por dicha posesión. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad bajo los

siguientes datos registrales: volumen 202, Libro Primero, Sección Primera, Partida 282, con folio electrónico 00049058, a favor de Inmobiliaria Aries S.A. de C.V., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.07 metros con Lote 8; al Sur: 16.85 lado derecho con el mismo Lote; al Este: 6.00 metros con Lote 18; al Oeste: 6.00 metros con Avenida San Lorenzo. 4.- He realizado actos de dominio y mejoras a la propiedad como el construir una vivienda digna para la suscrita y mi familia; reúne los requisitos de Ley para que opere a mi favor la usucapión del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, Boletín Judicial y en cualquier otro diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 09 de noviembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

159-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

TERESA SANTOS DE ANGON.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA TERESA PÉREZ ÁVALOS, le demanda en el expediente número 588/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Oriente Cuatro, Lote 30, Manzana 245, Colonia Ampliación La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México (actualmente Calle Oriente 4, número 181, Colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México), el cual tiene una superficie total de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15.00 metros, con lote 31. Al sur: 15.00 metros, con lote 29. Al oriente: 8.00 metros, con lote 19, Al poniente: 8.00 metros, con Calle Oriente Cuatro.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la actora refiere que celebró Contrato Privado de Compraventa con la demandada, respecto del inmueble materia de litis.

2.- Desde la fecha de la compraventa, la vendedora le entregó la posesión a la actora, por lo que la actora y poseedora siempre la ha ostentado a título de propietaria, a la vista de todos, pagando impuestos del inmueble materia de la litis.

3.- La actora señala que la posesión del inmueble materia de la litis, siempre ha sido A TÍTULO DE PROPIETARIA, PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE.

4.- La actora adjunta a la demanda CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del inmueble materia de la litis, del cual se desprende que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio a favor de TERESA SANTOS DE ANGON.

5.- La actora manifiesta que satisface todos y cada uno de los requisitos para USUCAPIR el inmueble de materia de la litis, y solicita se le declare como única y legal propietaria del lote de terreno materia de la litis.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 08/MARZO/2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

160-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL MORENO HUERTA, le demanda en el expediente número 1246/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA 228, CON EL NÚMERO OFICIAL 425 DE LA CALLE ESPIGA, DE LA COLONIA AURORA, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL,

ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 36; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE ESPIGA; basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 26 de marzo de 2000, en el interior del inmueble motivo de este juicio, y frente a varios testigos, el actor celebró contrato de compraventa con la demandada, y en ese momento le fue entregada la posesión física y material del inmueble materia de la litis. Además, le fue entregada la documentación que acredita la propiedad, tales como la escritura pública número 5,674, volumen 74 especial sagitario, otorgada ante la Fe del Notario Público número Dos del Distrito de Cuautitlán, Estado de México. En la que consta la compraventa efectuada entre Nacional Financiera Sociedad Anónima como Fiduciaria del Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, representado por el LICENCIADO JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA y la demandada JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS.

2.- El actor manifiesta que desde el día 26 de marzo de 2000, ha venido poseyendo el inmueble materia de la litis, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en concepto de propietario y por el tiempo que exige la ley, todos los vecinos han visto que lo adquirió sin violencia, nunca ha sido molestado, ha realizado actos de dominio sobre dicho lote de terreno, tales como habitar con su familia, realizar el pago de los impuestos estatales y municipales que genera dicha posesión; tal y como lo acredita con recibos de pago de diversos impuestos.

3.- EL LOTE DE TERRENO tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias ya precisadas.

4.- El actor exhibió un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, respecto del inmueble materia de la litis y del mismo se desprende dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS.

5.- El actor manifiesta que ya agoto de manera extrajudicial la forma para que la señora JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS acudiera ante la autoridad competente para regularizar el inmueble materia de la litis.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 28/04/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

161-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO. EL C. APOLINAR NAJERA VALENTIN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 207/2019, demandó en la vía de procedimiento especial SUMARIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La propiedad por USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno número 23 de la manzana 23, con número oficial 334 de la Calle Cafetal, de la Colonia Esperanza de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 22; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE: CON 08.00 METROS CON CALLE CAFETAL; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 2. B) La cancelación de la inscripción que existe actualmente a favor de los hoy demandados CUPERTINO ATILANO LIBRADO Y ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, en el Instituto de la Función Registral Nezahualcóyotl, BAJO LA PARTIDA 363, VOLUMEN 149, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00089336, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, respecto del lote de terreno motivo de este juicio, con la superficie, medidas y colindancias señaladas en el inciso anterior, inscribiéndose en su lugar otra a mi nombre. C) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda, que en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, frente a la presencia de varios testigos, celebre contrato privado de compra venta con los señores CUPERTINO ATILANO LIBRADO Y ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, en su carácter de vendedores POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL ESTHELA CASTEL SAMAYOA, y el suscrito como comprador, respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 23, con número oficial 334 de la Calle Cafetal, de la Colonia Esperanza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y ese momento me fue entregada la posesión física y material de dicho lote de terreno, tal y como se acredita con el documento base de la acción. En la misma fecha de la compra venta me fue entregada la documentación la apoderada legal de los señores me hizo entrega de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, así también el poder mediante el cual los hoy demandados otorgaron poder a favor de la señora ESTHELA CASTEL SAMAYOA, respecto del lote materia de litis, el cual consta de la escritura pública número trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número cinco de Texcoco celebrado a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, y la cual se exhibe con el escrito de demanda; así también manifiesta que desde la fecha de la celebración del contrato de compra venta, viene poseyendo el lote de terreno referido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, cuestión que le consta a los vecinos del lugar; para efectos de identificación del inmueble, se

establecen las medidas y colindancias así como la denominación que se detalla en el apartado de prestaciones; a petición del actor, fue expedido un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, respecto del lote que se pretende usucapir, y del que se desprende que se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados CUPERTINO ATILANO LIBRADO Y ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, BAJO LA PARTIDA 363, VOLUMEN 149, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00089336, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO y el cual se agrega con el escrito de demanda; Es así que a consideración del suscrito reúne los requisitos de ley para poder demandar las prestaciones antes señaladas, aunado a que no ha sido perturbado en su posesión y lo ha poseído durante el tiempo y condiciones en la ley establecidas: Finalmente, es que se manifiesta que el actor desconoce el domicilio de los demandados. Ignorándose su domicilio de ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOCE 12 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

162-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 164/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por IRIS JANET FRANCISCO CEDILLO, en contra de ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del uno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia ejecutoriada en la que se establezca que la parte actora IRIS JANET FRANCISCO CEDILLO, es la única y legítima propietaria del inmueble número OCHO, MANZANA TRES, DEL PREDIO DENOMINADO EL CASTILLO, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO LOTE OCHO, MANZANA TRES, DE LA CALLE QUIMICHIN, BARRIO MINEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia a lo anterior, la entrega real y material que deberán hacerse el demandado del terreno y casa mencionada en la prestación anterior, con sus frutos y acciones. C) El pago de daños y perjuicios, así como de los gastos que se originen del presente juicio y hasta su conclusión. Fundando su causa de pedir en que en fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la C. IRIS JANET FRANCISCO CEDILLO, celebro contrato de compraventa con la C. MICAELA FRANCISCO TORRES, respecto del inmueble materia del presente juicio, manifestando que el lote de terreno se encuentra en proceso de escrituración; siendo el caso que la parte actora habitaba el inmueble en mención, pero por causas de fuerza mayor, lo tuvo que deshabitar para solucionar un problema familiar con sus señores padres; siendo el caso, que al regresar a su domicilio, en fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las doce del día, al regresar al bien materia de la litis, se encontraba el hoy demandado ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, quienes manifestaron ser los dueños, y a pesar de que en reiteradas ocasiones le ha solicitado la entrega del inmueble materia de la litis, se han negado a desocupar la finca mencionada, es por lo que demanda el actor en esta vía.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 16 de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

163-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: CLUB ALPINO DE MÉXICO, S.A.

Que en los autos del expediente 819/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTELA VEGA MATEO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION, sobre el PREDIO CON CASA hoy ubicado de acuerdo con la nueva nomenclatura Municipal y su colindancia noroeste, en Cerrada de Chambery, Lote 23, Manzana 106, sección I, del fraccionamiento Villa Alpina, en San Francisco Chimalpa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del ahora demandado CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, predio con casa, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 46.05 MTS. COLINDA CON LOTE 22, AL SURESTE: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 70 Y 5.00 MTS. CON LOTE 69; AL SUROESTE: 49.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24; AL NOROESTE: 22.00 MTS. CON LA CERRADA DE CHAMBERY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,040.00 METROS CUADRADOS; el inmueble con casa antes descrito, lo he poseído en concepto de propietaria de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena fe, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica contemplada en el Artículo 910 del Código Civil Derogado en el Estado de México, misma que me otorga el derecho para reclamarle esta prestación a los ahora demandados CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EDUARDO ALBERTO SUAREZ RIVERA Y MARIA GUADALUPE VICTORIA BECERRIL PAGASA; y como consecuencia, ordenar al encargado de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral de Estado de México, la inscripción de la sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, previa ejecutoria de la misma, a nombre de la actora en este juicio, para que me sirva de título de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Club Alpino de México, S.A., que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Validación: El uno de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4987.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete 17 de junio de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 514/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIELA YANETT FLORES SALAZAR se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La DECLARACION JUDICIAL, en el sentido de que ha operado a favor de la suscrita MARIELA YANETT FLORES SALAZAR la USUCAPION, respecto del inmueble consistente en el Lado Derecho del Lote de Terreno Marcado con el número 08/D, de la Manzana número 30, ubicado en Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón, que actualmente se identifica como Avenida Plazas de Aragón, Manzana 30, Lote 8, Número Exterior 30, colonia Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00099839, y de que, como poseedora del mismo, me he convertido en propietaria de dicho inmueble. b) La CANCELACION de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Nezahualcóyotl, del Título de Propiedad a favor del codemandado DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. (también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN). c) La INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Nezahualcóyotl, de la sentencia que se dicte en el presente asunto, en la que se determine que la suscrita MARIELA YANETT FLORES SALAZAR, de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble consistente en el Lado Derecho del Lote de Terreno Marcado con el número 08/D, de la Manzana número 30, ubicado en Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón, que actualmente se identifica como Avenida Plazas de Aragón, Manzana 30, lote 8, Número Exterior 30, Colonia Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00099839. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha 08 de febrero de 1985, los codemandados EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO en su carácter de "comprador" y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. en su carácter de "Vendedor", celebraron un Contrato Preliminar de Compra-Venta, respecto del Lote de terreno Numero 08/D (lado derecho), de la Manzana 30, Fraccionamiento Plazas de Aragón, Ubicado en la Calle de Avenida Plazas de Aragón, el cual, contaba con una superficie total de 192 metros cuadrados (en el entendido de que la materia de compraventa, únicamente era la parte correspondiente al lado derecho), y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 16.00 MTS CON LOTE 7, AL NORESTE: En 12.00, MTS CON LOTE 44, AL SURESTE: En 12.00 MTS CON AV. PLAZAS DE ARAGÓN, AL SUROESTRE: En 16.00 MTS CON LOTE 09. El precio de los codemandados EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. (también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGON) pactaron que la compraventa antes mencionada, fue la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), la cual cubriría en 47 Mensualidades iguales y consecutivas de \$10,181.23 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) a partir del 26 de marzo de 1985, por lo que el precio de venta debía ser liquidado antes del año de 1989, con fecha 01 de septiembre del 2008, el señor EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO en su carácter de VENDEDOR y la suscrita en mi carácter

de COMPRADORA, celebramos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de junio del dos mil veintiuno, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4998.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Se emplaza a JUAN MEJIA, en el expediente número 271/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO, en contra de JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS, las siguientes prestaciones: La declaración judicial por sentencia de que ha sido procedente la acción de USUCAPION ajercitada y por ese medio haber adquirido la propiedad respecto de un solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México, inmueble actualmente ubicado en Avenida Morelos sin número oficial en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados (dos mil trescientos noventa y siete metros cuadrados) con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Al norte: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con Santos Nolasco, Sucesión de Alejandro Jiménez; Al sur: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva; Al Oriente: 33.00 metros (treinta y tres metros) con Avenida Morelos y al Poniente: 35.00 metros (treinta y cinco metros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenango del Valle México, con folio real electrónico 00059552, a nombre del C. JUAN MEJIA. Además ordenar protocolizar ante el Notario Público la sentencia que declare que ha operado a favor de ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO la USUCAPION y se ordene su inscripción en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación de la Inscripción que obra a favor de JUAN MEJIA en dicha oficina Registral de Tenango, en el folio real electrónico 00059552. Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS, ordenando con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, correr traslado y emplazar a los demandados, para que en el plazo de NUEVE DIAS; contesten la demanda entablada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la misma si el emplazamiento se realiza en forma personal, o por contestada en sentido negativo si el emplazamiento se realiza en cualquier otra forma. Prevéngase a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro de la población donde se ubica éste Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles. Considerando que no fue posible el emplazamiento de JUAN MEJIA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tultepec, Estado de México, al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYM, a los titulares del ISSSTE e IMSS, Comisión Federal de Electricidad, Telmex y a La encargada del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio del demandado JUAN MEJIA. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resultó que no aportaron domicilio alguno del demandado JUAN MEJIA, por lo que, en fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Debiéndose fijar por conducto de la Notificadora en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de la ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. ----- DOY FE -----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MAESTRA EN DERECHO ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

5000.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a VIRGINIA MARMOLEJO RICO que en el expediente marcado con el número 2204/2019, relativo a LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, ALEJANDRO EULOGIO REYES, le demanda: A) La prescripción positiva por usucapión de la fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 1411, zona 16, Colonia del Carmen, del Ex ejido Ayotla, ubicado actualmente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con resto del Lote 1; AL SURESTE 10.00 metros con calle Poniente 12, AL SUROESTE 10.00 metros con Avenida Soto y Gama y AL NOROESTE 10.00 con lote 02, con una superficie total de 100.00 metros cuadrados, B) Se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN que promuevo, respecto del inmueble que se menciona en la prestación anterior. C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha 08 de agosto del año 2002 el suscrito adquirí de parte de la señora VIRGINIA MARMOLEJO RICO, una fracción de lote de terreno número 1, de la manzana 1411, zona 16, de la Colonia del Carmen del Ex ejido Ayotla, ubicado actualmente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las medidas, superficie y colindancias referidas en líneas anteriores. II.- Desde la fecha del contrato he venido poseyendo la fracción de terreno descrita en el hecho que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante mis vecinos del lugar de donde se localiza el bien inmueble ya descrito. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión del bien inmueble, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios así como diversos trámites administrativos, IV.- Se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en el folio real electrónico 00023501 a nombre de VIRGINIA MARMOLEJO RICO, V.- Se declare judicialmente que se a consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble, ordenado al Instituto de la Función Registral del Estado de México su sede en Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de VIRGINIA MARMOLEJO RICO respecto de la fracción del terreno mencionado e inscribiéndose a favor del suscrito.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de junio del año dos mil veintiuno, se emplaza a VIRGINIA MARMOLEJO RICO por medio de edictos, haciéndole saber que debiera de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZALEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SIETE 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro Gonzalez Rosario.-Rúbrica.

5005.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUAN VOLCANES PÉREZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIO ROBERTO VOLCANES PEREZ, le demanda en el expediente número 116/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, la usucapión del inmueble ubicado en 50% del Lote de terreno número dos, manzana doscientos veinte, de la calle Treinta, número oficial ciento sesenta y seis, de la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 24 de junio de 2012, JUAN VOLCANES PÉREZ menciona que celebó contrato privado de Compraventa, con la señora MARIA PEREZ TOVAR, en la se le dio la posesión física y plena del 50% del inmueble materia de la litis, por la cantidad de \$ quinientos mil pesos, el actor manifiesta que desde esa fecha se encuentra poseyendo el bien inmueble antes referido, el cual tiene una superficie total de 107.5 M2 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 21.50 METROS CON EL MISMO LOTE 2; AL SUR EN 21.50 METROS CON LOTE 3, AL ORIENTE EN 05.00 METROS CON CALLE 30, AL PONIENTE EN 05.00 METROS CON LOTE 11. 2.- El actor manifestó que la causa generadora de su posesión la adquirió de MARIA PEREZ TOVAR, anexando a su escrito inicial dicho contrato privado de compraventa, en la que se aprecia la Cláusula segunda donde se manifiesta que el comprador recibe la POSESION FISICA Y PLENA DEL TERRENO EN ESTE ACTO, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS MISMO QUE FUERON PAGADOS AL CONTADO AL MOMENTO DE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, manifestando el actor que MARIA PEREZ TOVAR NO APARECE COMO PROPIETARIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN APARECE COMO TITULAR ES JUAN VOLCANES PEREZ, corroborándolo con Certificado de Inscripción que anexo. 3.- El actor señala que la posesión física y material del inmueble en referencia es y ha sido PUBLICA, de BUENA FE, PACIFICA, en CONCEPTO DE PROPIETARIO y de forma CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca ha dejado de vivir ahí. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar



contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 05/JULIO/2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5006.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1344/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN DE GUILLERMINA MONTES DE OCA Y VICTOR RODRIGUEZ MEZA, A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO RESPECTO DEL TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO EL INMUEBLE UBICADO EN D/C POBLADO DE COATLINCHAN, DENOMINADO SAN GABRIEL, MUNICIPIO Y DISTRITO TEXCOCO Y QUE ACTUALMENTE SE IDENTIFICA CON LA SIGUIENTE NOMENCLATURA EN 1a PRIVADA DE SAN GABRIEL, SAN GABRIEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.40 METROS CON VICTOR RODRIGUEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON TELESFORO BUENDIA, AL ORIENTE: 17.30 METROS CON TELESFORO BUENDIA Y AL PONIENTE: 15.25 METROS CON CAMINO DE PASO. B).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA ANOTACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES QUE OBRAN A FAVOR DE LA DEMANDADA GUILLERMINA MONTES DE OCA Y NUEVA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PROMOVENTE., fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), celebre contrato de compraventa con el C. VICTOR RODRIGUEZ MEZA respecto del bien antes descrito, 2.- La causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria es el contrato de compraventa que se mencionó con anterioridad, 3). Así mismo y en virtud de cubrir la totalidad del precio pactado por el inmueble mencionado lo acredito con carta finiquito de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), 4). Para identificar el inmueble manifiesto que las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.40 METROS CON VICTOR RODRIGUEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON TELESFORO BUENDIA, AL ORIENTE: 17.30 METROS CON TELESFORO BUENDIA Y AL PONIENTE: 15.25 METROS CON CAMINO DE PASO, con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cero cinco (153.05) metros cuadrados, 5). Desde la celebración del contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir los gastos del terreno descrito, 6.) Desde el veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) que es la fecha que se celebró el contrato se me puso en posesión física y material del lote de terreno, 7.) Ahora que pretendo resolver la situación jurídica del lote de terreno descrito solicite al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO se me expidiera CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, 8.) La posesión que tengo respecto del bien ha sido de forma pública, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fé, 9.) Manifiesto que el inmueble que pretendo usucapir tiene un valor catastral de doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos (271,698.00 M.N.) lo cual se acredita con la boleta predial. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; siete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5007.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece 13 de julio de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 914/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GARCIA GARCIA FERNANDO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: 1.- De CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS LA USUCAPION EN VIA SUMARIA del Lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito, número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mismo inmueble que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN el cual se ANEXA EN ORIGINAL a la presente demanda. 2.- Así mismo mediante Sentencia Definitiva ordene Usted al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, LA CANCELACION Y TILDACION de la inscripción que aparece actualmente a favor de la parte demandada, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, bajo sentencia definitiva, se haga la inscripción respectiva a nombre del que suscribe, respecto del Lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. EL CUAL ESTA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 119868, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 201, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1980. A FAVOR DE CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS. Como se desprende de la SOLICITUD como del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN el cual se anexa en original a la presente. Y cuyas medidas y colindancias anotare en el capítulo de hechos de la presente demanda. 3.- El pago Gastos y Costas que se originen con motivo de la presente instancia. Fundando mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 19 de abril de 1999, el suscrito celebro contrato privado de Compraventa, con la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS, fecha en la que en razón de dicho acto de traslación de dominio se me otorgó a mi favor la posesión física y plena del inmueble ubicado en el lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito, número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como se desprende de la cláusula segunda de dicho contrato, siendo así pues, que desde esa referida fecha es desde entonces que me encuentro poseyendo el bien inmueble antes referido, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas colindancias AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 43. AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 45. AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE BARRILITO AL PONIENTE: EN 09.00 METROS CON LOTE 20. 2.- Por lo que manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de mi posesión la adquirí de la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS directamente tal y como consta en el contrato privado de compra venta celebrado por el suscrito con dicha persona y el cual se ANEXA EN ORIGINAL A LA PRESENTE, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Haciendo la aclaración a su Señoría, para efectos de mi CAUSA GENERADORA DE MI POSESION, que esta adquirí de la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS, como se desprende del contrato de compra – venta privado de fecha 19 de abril de 1999, y de su contenido en especial en cuanto a la Cláusula segunda donde se manifiesta que el comprador recibe la POSESION FISICA Y PLENA DEL TERRENO EN ESTE ACTO, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MISMO QUE FUERON PAGADOS AL CONTADO AL MOMENTO DE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, siendo dicha traslación de dominio del bien inmueble objeto de la presente Litis sin limitación alguna y a título y en concepto de propietario manifestando así mismo el suscrito que la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS APARECE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE YA DESCRITO, como se corrobora con la solicitud y del Certificado de inscripción que se anexa en original a la presente demanda. 3.- Asimismo se destaca que la posesión física como material del inmueble en referencia es y ha sido PUBLICA ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio, ha sido de BUENA FE ya que la adquirí con justo título tal y como se desprende del contrato privado de compra venta que celebre con la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS (el cual se anexa a la presente demanda en original), ha sido PACIFICA en virtud de que ni particulares, ni autoridades me han molestado en mi posesión (a estos últimos no les adeudo ningún impuesto ni derecho), ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO ya que me he ostentado con este carácter ante autoridades como particulares y por tal circunstancia he pagado mis derechos de Agua y Predio ante el Gobierno del Estado de México, mismos que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, por medio de la Secretaria de Finanzas, así como por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, hasta la fecha, es y ha sido CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca he dejado de vivir ahí, cualidades todas que demostrare en su momento procesal oportuno. A efecto de acreditar los hechos descritos con antelación, con fundamento en el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a ofrecer de mi parte las siguientes, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta ciudad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de julio del dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5008.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: URBANIZADORA TLAL-MEX S.A.

Se hace saber que YOLANDA CASTRO SOTO, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ o LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ o LUIS SERGIO CHIQUINI Y DOMINGUEZ, promueve en la Vía Ordinaria Civil, Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, radicado en este Juzgado bajo el expediente 152/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y firma de la escritura traslativa de dominio en favor de la suscrita y de mi difunto esposo en cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa No. 1290-A, de fecha 1° de Agosto del 1973, instrumento base de la acción, celebrado entre la ahora demandada URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., en su carácter de vendedora y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, en su carácter de comprador. Otorgamiento y Firma del título de Propiedad correspondiente ante Notario Público de la escritura Pública de compraventa, respecto al inmueble identificado con lote de terreno No. 13, de la manzana tres, de la sección 1°. Del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA MONICA, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, identificado actualmente como Calle Convento de Churubusco número 57, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.51 METROS CON LOTE 12; AL ESTE 10.00 METROS CON LOTE 3, AL SUR 20.49 METROS CON LOTE 14; AL OESTE 10.00 METROS CON CALLE CHURUBUSCO. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, por haber dado el ahora demandado el origen al mismo. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el Acta de Matrimonio de fecha 26 de octubre del año de 1962 la suscrita contrajo matrimonio con el Sr. SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Así las cosas el día 10 de Noviembre del año de 1998, el Sr. LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, lamentablemente fallece, tal y como lo corroboro con el Acta de Defunción No. 01259, registrada en la oficialía No. 02, en el libro 07; 3.- Siendo el caso que el único bien que adquirimos dentro del matrimonio lo fue un inmueble, realizando un contrato privado de promesa de compraventa número 1290-A (ANEXO 3) instrumento base de la acción, de fecha 1° de Agosto de 1973, celebrado entre la ahora demandada URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., en su carácter de promitente vendedora y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ en su carácter de promitente comprador, se realizó la operación traslativa de dominio respecto al inmueble identificado como lote de terreno número 13, de la manzana tres, de la primera sección del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA MONICA en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México identificado actualmente como Calle Convento de Churubusco número 57, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 4.- En el contrato privado de compraventa citado en el hecho que antecede de la presente demanda, en su CLAUSULA COMPLEMENTARIA, se pactó que el precio de a compraventa sería la cantidad de \$56,556.20 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), la cual se cubrió en su totalidad; 5.- En la fecha de firma del contrato de promesa de compraventa, es decir desde el día 1° de agosto del año de 1973, la parte demandada entrego la posesión física del inmueble objeto de este contrato, posesión que se conserva desde esa fecha; 6.- El 6 de febrero de 1975 la promitente vendedora expidió una carta, mediante la cual Informaba que estaba totalmente liquidado el contrato de promesa de compra venta. 7.- En virtud del fallecimiento de mi cónyuge, y ante lo discrepancia de sus nombres se tuvo la necesidad de desahogar un JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL, radicado bajo el número de expediente 217/99, ante el C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, obteniendo Sentencia Definitiva en fecha 11 de mayo del año de 1999, mediante la cual se declaró que el Señor LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ: LUIS SERGIO CHIQUINI Y DOMINGUEZ Y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, es la misma persona; 8.- Del mismo modo, se realizó un JUICIO INTESTAMENTARIO, radicado ante el C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente número 494/1999, designando en ese mismo auto a la suscrita como albacea de la sucesión en comento.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el uno de julio de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5013.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 191/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por MARLENY GÓMEZ ALBA A GUADALUPE DE LA O DIEGO, mediante auto de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco, al parte actora Marleny Gómez Alba y el señor Guadalupe De La o Diego, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la Oficialía Número Tres, del Registro Civil de Ex-Hacienda Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, acontecimiento que quedo asentado en el acta de matrimonio número 00038, Libro 01, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco.

2.- Manifiesto que su domicilio conyugal fue en el inmueble ubicado en bien conocido Calle Principal, San Miguel Solís, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

3.- En fecha siete de agosto del año dos mil seis, procrearon, a Salvador De La o Gómez, quien actualmente tiene la edad de catorce años, hecho que acreditado de manera válida, jurídica y objetiva con la copia certificada de Nacimiento, inscrita en la Oficialía 0003, en el Libro 1, con número de Acta 73, de fecha tres de noviembre del año dos mil seis, que contiene el acta de nacimiento de nuestro menor hijo de nombre Salvador De La o Gómez,

4.- Manifiesta la suscrita bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en estado de gravidez, como se acredita con el Certificado Médico de no gravidez, expedido por el Doctor Jaime Eduardo Méndez Rosas, de la Clínica Santa María de Atlacomulco, S. A. de C. V., de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

5.- Exhibió la propuesta de convenio y que contiene las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que solicito sea aprobado en definitiva por este Órgano Jurisdiccional.

#### Clausulas

Primera. (la designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre y el domicilio donde vivirán) pactan los contratantes que el menor de nombre Salvador De La o Gómez, quedará bajo la guarda y custodia durante y después del procedimiento de la C. Marleny Gómez Alba, en el domicilio ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 48, Ex Hacienda de Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Segunda. (el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores). El C. Guadalupe De La o Diego, podrá ejercer el derecho de convivencia con el menor Salvador De La o Gómez, de lunes a viernes la primera y tercera semana de cada mes, en un horario libre.

Por lo que respecta a periodos vacacionales y demás días de asueto establecidos por las Diversas Instituciones Educativas y de Gobierno, el C. Guadalupe De La o Diego, podrá convivir con su menor hijo la primera mitad del periodo vacacional y la otra mitad, le corresponderá a su progenitora.

Por lo que respecta a los días de cumpleaños del menor, será de manera alternada, el primer año será para su progenitor y el subsecuente año para su progenitora y así sucesivamente, en un horario libre.

Y finalmente, en cuanto a los cumpleaños de los progenitores, el menor pasará dicho día con el progenitor que celebre dicho acontecimiento, en un horario libre.

Tercera. (la designación del cónyuge que seguirá habitando en su caso, el domicilio donde se haga vida en común). Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se hizo vida en común lo será el C. Guadalupe De La o Diego, esto en domicilio bien conocido Calle Principal, San Miguel Solís, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Cuarta. (la cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía que para asegurar su cumplimiento.) El Señor Guadalupe De La o Diego, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el oficio que desempeña es el de Albañil, y que dicho oficio le permite obtener percepciones bastantes y suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias para su menor hijo de nombre Salvador De La o Gómez, y para con la C. Marleny Gómez Alba, por lo tanto, se obliga a pagar como pensión alimenticia el importe a dos salarios mínimos diarios vigente en esta zona económica, misma cantidad que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes en la tarjeta bancaria número 4152 3134 4411 9650, a nombre de la C. Marleny Gómez Alba, de la Institución Bancaria BBVA, y su actualización será conforme se incrementa anualmente el salario mínimo.

Asimismo, hemos de manifestar bajo protesta de decir verdad, que la garantía para asegurar su cumplimiento, lo deberá hacer a través de un depósito que se exhiba ante este Órgano Jurisdiccional, el día de su aprobación judicial, cantidad que será correspondiente al importe de seis meses, y quedara a favor de la C. Marleny Gómez Alba, para el caso de que incumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus acreedores alimentarios.

Quinta: Asimismo siguen pactando los contratantes, que para el caso hipotético de existir gastos extras en beneficio de su menor hijo, serán cubiertos por ambos padres en un 50% por cada uno. Asimismo, ambos progenitores se obligan a contribuir con un 50% cada uno, por los gastos médicos y hospitalarios que el menor llegue a necesitar en el futuro.

Sexta: (la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio). Ambas partes manifiestan de manera expresa, que a pesar de que su matrimonio fue constituido bajo el régimen de sociedad conyugal, no existieron bienes muebles o inmuebles, derecho u obligaciones que deban liquidarse, por lo tanto, no hay forma de liquidarla ni durante el procedimiento, ni después de ejecutoriado.

Séptima: Manifiestan ambas partes que en lo sucesivo se comprometen a respetarse mutuamente en su persona, posesiones, bienes y familiares.

Octava: Manifiestan los comparecientes, que una vez admitido el presente convenio solicitan su ratificación del mismo, y hecho lo anterior se eleve a categoría de COSA JUZGADA. Comprometiéndose las partes a estar y pasar por él en todo momento y lugar como si se tratará de una Sentencia debidamente ejecutoriada.

Novena: Manifiestan ambos ocurstantes que previos los trámites de ley, se giren los oficios correspondientes con los insertos necesarios y se ordene al Oficial del Registro Civil de este lugar, a efecto de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes.

Haciéndole saber al señor Guadalupe De La o Diego, que deberá de desahogar la vista ordenada, en un plazo de treinta días. Contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo deberá se previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, y para el caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Ordenándose su publicación por tres (03) veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial del Estado de México, a doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de agosto del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5018.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 10/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPION), promovido por J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARES, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La Usucapión del inmueble ubicado en Privada de Avenida Sierra Blanca, número 325 (trescientos veinticinco), Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de sesenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: PLANTA BAJA, NORTE: 6.09 METROS CON ÁREA DE USO COMÚN PARA VIALIDAD INTERNA; SUR: 5.155 METROS CON CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN POSTERIOR DE USO EXCLUSIVO; PONIENTE: 4.50 METROS CON COCHERA DESCUBIERTA Y ÁREA JARDINADA DE USO COMÚN; (ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN, Y ARRIBA CON PLANTA ALTA DE LA MISMA CASA); PLANTA ALTA: NORTE: 7.56 METROS CON VACÍO; SUR: 6.575 METROS CON PLANTA ALTA DE LA CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; PONIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; (ABAJO CON PLANTA BAJA DE LA MISMA CASA, Y ARRIBA, CON LOZA DE AZOTEA); b). El reconocimiento como propietario de dicho inmueble. C). La declaración de usucapión en su favor, por ende la propiedad del mismo, ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México a su favor. d). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El dos de febrero de dos mil diez, el actor compró al demandado el inmueble objeto del presente juicio a CECILIA VELASCO CEDILLO, en el que le transmitió la propiedad y posesión del mismo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN). 3. J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN es la única persona que ha poseído el inmueble mencionado, desde el día dos de febrero de dos mil diez, de forma originaria, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propiedad de propietario; 4. El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público e la Propiedad a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES. 5. A efecto de adquirir documento que acredite la propiedad del inmueble antes citado a favor del actor se promueve la presente demanda.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efecto la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5019.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA.

HECTOR SOLORIO OLVERA, promueve demanda en el expediente 1397/2021, relativo al Juicio VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA, reclamando las siguientes prestaciones: A. La prescripción positiva (Usucapación) a efecto que mediante el mismo se me declare que por tiempo y condiciones que establece la ley civil, me he convertido en propietario de un inmueble denominado Casa Cuarenta y Tres, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento. Y patio de servicio, del Condominio ubicado en la Calle sin nombre, número oficial catorce, Lote Diecisiete, Manzana Dos, Sección Uno del Conjunto Urbano "San Francisco Coacalco", conocido como "Privadas Los Héroes" del Ex—Ejido de San Francisco Coacalco y materia del presente asunto, mismo que se detallará en el cuerpo del presente ocurso. Dicho inmueble señalado, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, nombre de RODOLFO CABALLERO ESTRADA bajo la partida treinta y dos, volumen mil quinientos noventa y dos, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de abril del dos mil dos, como lo acreditaré en el cuerpo del presente ocurso. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a nombre del suscrito del inmueble antes mencionado. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que a continuación detallo: 1.- En fecha uno de marzo del dos mil cinco, el suscrito y Héctor Loyo Urrieta celebramos contrato de compra—venta respecto del inmueble denominado Casa Cuarenta y Tres, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento. Y patio de servicio, del Condominio ubicado en la Calle sin nombre, número oficial catorce, Lote Diecisiete, Manzana Dos, Sección Uno del Conjunto Urbano "San Francisco Coacalco", conocido como "Privadas Los Héroes" del Ex—Ejido de San Francisco Coacalco, el cual tiene las siguientes medidas: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 10.00 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO; AL SUROESTE: 10.00 M. CON CASA CUARENTA Y DOS; AL SURESTE: 2.98 M. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: AL NORESTE: 10.64 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 10.64 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 1.02 M, 0.64 CENTIMETROS Y 1.96 M. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON EL PATIO. PATIO DE SERVICIO: AL NORESTE: 2.00 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 2.00 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 2.98 M. CON SU PROPIA CASA Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR. CAJON DE ESTACIONAMIENTO: AL NORESTE: 5.50 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 5.50 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 2.98 M. CON ANDADOR Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON LA PROPIA CASA. Teniendo una superficie aproximada de sesenta y dos metros con once centímetros cuadrados. 2.- En icho contrato de compra—venta, se estipulo que el precio de la operación sería por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, mismos que el suscrito hice entrega a entera satisfacción de Héctor Loyo Urrieta, a partir de la celebración de dicho contrato, es decir desde el uno de marzo del dos mil cinco, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica, del inmueble materia del presente en calidad de propietario, de buena fe pública, continua e ininterrumpida. 3.- Asimismo me permito agregar.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por HÉCTOR SOLORIO OLVERA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

5020.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 573/2021, RAÚL ARTURO DE ANDA HOYOS Y JORGE ALBERTO DE ANDA HOYOS, promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble, ubicado en PASEO DE LA CARRETAS, MANZANA 117, LOTE 1, COLONIA RANCHO AÉREO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde el VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor SALVADOR GUTIÉRREZ JÁUREGUI, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.00 METROS Y LINDA CON CALLE PASEO DE LAS CARRETAS.

AL SUR: 59.50 METROS Y LINDA CON Comunidad Real Vizcaya A.C., conocido comercialmente como Fraccionamiento Real Vizcaya Comunidad Vinte.

AL ORIENTE: 48.00 METROS Y LINDA CON CALLE PASEO DE LAS CARRETAS.

AL PONIENTE: 49.00 METROS Y LINDA CON ROMARICO NAVEJA MARÍN.

Teniendo una superficie de 2,898 metros cuadrados (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ MISMO FÍJASE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

5143.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 980/2021, relativo al PROEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ROSA SANCHEZ GARFIAS, respecto del predio conocido como PARAJE XACAMULPA DE LA CERRADA DE SULTEPEC SIN NUMERO AHORA PARAJE XACAMULPA EN CALLE SEGUNDA CERRADA DE MAPLE, SIN NUMERO, COLONIA TEPETLIXCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.34 mts colindando con ROMULADO SOLANO; AL SUR 8.34 mts colindando con CALLE PÚBLICA; AL ORIENTE 18.00 mts colindando con MARIA LUISA CHAVEZ CATIN y AL PONIENTE 18.00 mts colindando con LAZARO LUNA.

Se expide a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 11 de agosto del 2021 y 04 de agosto del 2021.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

5144.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 725/2021, ESTHER CRUZ MÁXIMO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Bien Conocido, manzana diez, la Concepción de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.40 metros colinda con calle principal al centro de la Concepción de los Baños; Al Sur: 17.35 metros colinda con el C. Rubén Mendoza Rebollo; Al Oriente: 42.00 metros colinda con el C. Miguel Mendoza Tomas y el C. Teodoro Mendoza Tomas; Al Poniente: 39.90 metros colinda con el C. Bonifacio Cruz Máximo; el cual cuenta con una superficie aproximada de 621.44 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

5145.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 974/2020.

ALFONSO DELFINO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN POSESORIA), respecto del bien inmueble denominado "XOMETLA" UBICADO EN CIRCUITO SAN FRANCISCO SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.85 metros y colinda con CERRADA SAN FRANCISCO; AL SUR: 16.85 metros y colinda con ÁNGEL FLORES

GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 17.95 metros y colinda con CIRCUITO SAN FRANCISCO; AL PONIENTE: 19.20 metros y colinda con AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 303.00 TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5146.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente 1429/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FÉLIX BECERRIL SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, Manzana Tercera, Las Golondrinas Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 81.50 m, colinda con Marcial Delgado Navarrete, AL SUR 120 m colinda Martín Delgado González; AL ORIENTE 101 m colinda con Camino Sin Nombre; AL PONIENTE 138.50 m colinda con Adrián Gómez Mercado, con una superficie aproximada de 11,925.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 15 de marzo de 1985, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

5147.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 813/2021.

Que en el expediente número 813/2021, el promovente PEDRO ENKY NAVA ALLENDE, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AV. LERMA NÚMERO 330 Y/O SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.90 METROS, COLINDA CON FELIPE GUZMÁN; AL SUR: 17.90 METROS COLINDA CON AV. LERMA; AL ORIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON MARÍA GONZÁLEZ DE ESPINOZA; AL PONIENTE: 13.00 COLINDA CON MARÍA GONZALEZ ESPINOZA. CON UNA SUPERFICIE DE 233.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL de "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edictos que se expiden el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.- Quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de Fecha diecinueve de Octubre del año 2016.-RÚBRICA.

5148.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.



En el expediente 1570/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIANO GÁLVEZ FUENTES, en términos del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble Josefa Ortiz de Domínguez, número 05, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres líneas, la primer línea de 20.19 metros, la segunda línea de 4.53 metros y la tercer línea de 3.56 metros, colindando con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR.- 28.66 metros, colindando con zanja; AL ORIENTE.- 61.30 metros, colindando con Margarita Paula Bruno Ramos; AL PONIENTE.- 64.20 metros colindando con Miguel Sánchez Nava; con una superficie aproximada de 1,757.17 metros cuadrados.

En fecha treinta (30) de julio del año dos mil dos (2002), celebre contrato privado de compra venta con el señor COLUMBO GÁLVEZ DÍAZ, inmueble que se encuentra registrado en el padrón catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, bajo la clave catastral número 101 18 363 03 00 0000. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5155.-26 y 31 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que en el expediente número 434/2021, GABRIELA POLETTE PÉREZ VALLEJO, promovió INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Paraje denominado "Tolzolla", de la comunidad de Cruz Larga, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, admitiendo la solicitud éste órgano jurisdiccional en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con las siguientes colindancias: Norte: 53.00 metros y colinda con Rubén Ortega Antemate, sur: 53.00 metros y colinda con José de Jesús Pérez Cedillo, poniente: 23.81 metros y colinda con Paso de Servidumbre, oriente: 23.81 metros y colinda con Juan Guadalupe Pérez Álvarez. Con superficie total de 1,261.93.00 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

5156.-26 y 31 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En el expediente número 3274/2021, promovido por AMANCIO OCAMPO CONTRERAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en PALOS AMARILLOS, LOCALIDAD DE YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 (VEINTICINCO) METROS CON TERESITA COLIN GARCIA Y CONCEPCIÓN GARCIA VELAZQUEZ.

AL SUR: 26.00 (VEINTISEIS) METROS CON INOCENTE GARCÍA VELAZQUEZ.

AL ORIENTE: 199.62 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON AMANCIO OCAMPO CONTRERAS.

AL PONIENTE: 194.78 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO) METROS CON AMANCIO OCAMPO CONTRERAS.

Con una superficie aproximada de 4,810.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5157.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1520/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "MIXTONGO" UBICADO EN CALLE TEPANTITLA, SIN NUMERO DEL POBLADO DE LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 45.00 metros con SABAS RUIZ ROMERO; AL NOROESTE.- 40.92 metros con IGNACIO CID DEL PRADO VERA; AL SUROESTE.- 14.18 metros con calle TEPANTITLA; AL SUROESTE.- 15.71 metros con calle TEPANTITLA; AL SURESTE.- 67.96 metros con JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ; AL NOROESTE.- 0.70 metros con IGNACIO CID DEL PRADO VERA; AL NOROESTE.- 4.96 metros con calle TEPANTITLA; AL NOROESTE: 15.38 metros con calle TEPANTITLA; AL PONIENTE.- 3.15 metros con CALLE TEPANTITLA; AL PONIENTE: 8.60 metros con CALLE TEPANTITLA; Y AL PONIENTE.- 2.42 metros con CALLE TEPANTITLA, teniendo una superficie total aproximada de 2,752.38 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintisiete (27) de junio del año dos mil ocho (2008), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor J. ENCARNACION LOZANO ZARCO, y que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.- RÚBRICA.

5164.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 669/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres de agosto, cinco de julio del dos mil veintiuno y tres de septiembre del dos mil diecinueve, dictados en el juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CUETO MUÑOZ GUILLERMO JAVIER en contra de CARDENAS CARRILLO JAVIER Y OLIVA GABRIELA RIOS FERNANDEZ expediente 669/2008 en el cual se ordenó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, identificado como: LA CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 14, DE LA CALLE DE BUDAPEST Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA COSNTRUIDA QUE ES EL NUMERO 20, DE LA MANZANA VEINTIUNO (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA BELLA" (CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "JARDINES DE BELLAVISTA"), SECCION "A", UBICADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$2,568,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de

México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita; y al encontrarse el bien inmueble EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se ordena publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 05 de Agosto del 2021.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-RÚBRICA.

5241.-31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VEGA CARREON NANCY Y LOPEZ HERNANDEZ ARAD, EXPEDIENTE: 1234/19; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a veinticuatro de Mayo del dos mil veintiuno.-----

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CASA MARCADA CON EL NUMERO CINCO DE LA CALLE RIO ORO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMEREO CIENTO VEINTISEIS (126) DE LA MANZANA DOS (2) DE LA SECCION H-33-B, DE LA COLONIA COLINAS DEL LAGO Y/O FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'520,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico LA RAZON de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre el edicto ordenado en autos, se concede al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.---

Ciudad de México a dos de Junio de dos mil veintiuno.-----

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita se aclara el auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en la parte que dice: "...NUMEREO CIENTO VEINTISIEIS (126) DE LA MANZANA DOS (2)..." por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "...NUMERO CIENTO VEINTISEIS (126) DE LA MANZANA DOS (2)...", por ser lo correcto aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

5242.-31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 138/2021, la señora DULCE IBET NUÑEZ ANAYA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en el Poblado de San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 30.00

metros y colinda con Marcelino González Martínez; Al SUR: 30.00 metros y colinda con Rafael González Martínez, Al ORIENTE: 20.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con Rafael González Martínez. Con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.

5243.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 344/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS, PROMOVIDO POR ALEJANDRO RAMÍREZ MÉNDEZ EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN: SE ANUNCIA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN CAMAÑO, NÚMERO 112, BARRIO LA TERESONA, ACTUALMENTE PRIVADA DE AGUSTIN MILLÁN 1016-5, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lo cual es coincidente con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que obra a fojas 345 de los autos, y conforme al Instrumento Notarial número veintitrés mil cincuenta y ocho (23,058), volumen DCXII, del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), pasado ante la fe pública del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número Dos de Toluca, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Toluca, bajo la partida número 606 al 618-225, del volumen 303, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 78, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, con Folio Real Electrónico 00161239, a nombre de Jesús González Palacios, las medidas y colindancias correctas son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros cuadrados con áreas comunes A y B destinadas a estacionamiento para visitas y caseta de control; AL SUR: 10.00 metros cuadrados con Lote 4; AL ORIENTE: 10.00 metros cuadrados con área común de acceso; AL PONIENTE: 10.00 metros cuadrados con propiedad particular. Con una superficie de cien metros cuadrados; por lo que, mediante edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado sirviendo de base para el remate la cantidad de sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que se actualizó el avalúo por el perito de la parte demandada y con el cual se conformó la parte actora, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiendo atender a lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código en cita.

FUNCIONARIO EMISOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

5244.-31 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 244/2021, relativo juicio sucesorio intestamentario a bienes de GUADALUPE SOTO ROMERO, denunciado por OLGA Y EDGAR de apellidos JIMENEZ SOTO, por auto del tres de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la coheredera YANETH JIMENEZ SOTO, a quien se le hace saber el contenido de la denuncia presentada por OLGA JIMENEZ SOTO Y EDGAR JIMENEZ SOTO en su calidad de hijos de la cujus, promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE SOTO ROMERO, por las siguientes razones: 1.- Con fecha 20 de febrero del presente año, falleció la señora Guadalupe Soto Romero, como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción que se acompaña. 2.- La de cujus fue casada civilmente bajo el régimen de sociedad conyugal, con Pedro Jiménez González quien falleció el 14 de enero de 2017 y de quien actualmente se tiene un procedimiento sucesorio intestamentario a en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, expediente 1031/2019, lo que justifican con las copias certificadas del acta de matrimonio y acta de defunción que acompañan. 3.- Del matrimonio indicado se procrearon tres hijos de nombres Olga, Edgar y Yaneth de apellidos Jiménez Soto, como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento. 4.- Los que suscriben manifiestan bajo protesta de decir verdad que la tercera coheredera de nombre Yaneth Jiménez Soto en su carácter de hija de la de cujus, no es partícipe de la presente denuncia, en razón que hace aproximadamente 10 años no tenemos informe de su paradero. 5.- El último domicilio que tuvimos conocimiento de la coheredera Yaneth Jiménez Soto, fue el ubicado en calle Ruta de la Independencia, número exterior 508, número interior 8, del Fraccionamiento Villa Limones, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México. Los que suscriben manifiestan que al ocurrir el fallecimiento de la autora de la sucesión

no dejo más parientes con derecho a heredar que los ya indicados con antelación, manifestando igualmente que no existe otra persona con igual o mejor derecho que los suscritos en relación a la presente sucesión y que no adoptaron reconocieron ni procrearon hijos fuera del matrimonio. Del mismo modo manifiestan bajo protesta que no existen menores de edad ni incapacitados. Bajo protesta manifiestan que la de cujus tuvo su último domicilio el ubicado en la calle Manuel Pueblita número 214 Colonia del Parque, Toluca, Estado de México. Los que suscriben Olga Jiménez Soto y Edgar Jiménez Soto en su carácter de hijos de la cujus y en común acuerdo decidieron que Olga Jiménez Soto sea designada como albacea de la presente sucesión previa protesta y aceptación del cargo que se le confiere, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.230 y 2.231 del Código Civil para el Estado de México, solicitamos se libere al albacea designado de garantizar su manejo, ya que la misma es coheredera y su porción basta para garantizar su encargo además; haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no se apersona a este juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiendo fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 03-08-2021.- SECRETARIO JUDICIAL: LIC. ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

5245.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

LA SEÑORA CARMELA CONTRERAS QUIROZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 832/2020; EN EL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA DEFINITIVA:

METEPEC, MÉXICO, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se procede a resolver el PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO en autos del expediente número 832/2020 y su acumulado 664/2021, promovido por CARMELA CONTRERAS QUIROZ y KAREN PLATA MACEDO respectivamente. RELATORÍA DE LOS ANTECEDENTES PROCESALES: 1. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, compareció CARMELA CONTRERAS QUIROZ, promoviendo el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial. 2. Por auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la acumulación del expediente 807/2020 del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, al expediente 832/2020 de este Juzgado, dando vista a los interesados quienes no manifestaron oposición alguna. 3. Admitida que fue la solicitud y seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes: ARGUMENTACIONES LÓGICO JURÍDICAS I. Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica. II. Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el contenido de los artículos siguientes: Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la desecha es apelable en ambos efectos. Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas

aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario. Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades. III. Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, resultando que las dos (2) autoridades nombradas en primer término, remitieron la información solicitada de los datos que se encuentran en sus oficinas; mientras que las dos (2) últimas, refirieron no haber localizado información al respecto. De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), tal como se advierte de la certificación realizada en fecha veintiocho (28) de mayo del presente año; sin que ninguno de los hipotéticos antes señalados se actualizará. IV. De esta manera, al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida, ni oposición de persona interesada, se declara la procedencia de la declaración especial de ausencia por desaparición y se emiten las siguientes determinaciones: Se reconoce la ausencia por desaparición de MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO a partir del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la relatoria de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo Civil. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO a través de sus representantes legales. Tomando en consideración la propuesta realizada por los interesados en audiencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021); se nombra a JOSE JAVIER y MIGUEL ÁNGEL de apellidos BECERRIL CONTRERAS como representantes legales para que de manera conjunta o indistintamente, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albaacea y una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberán comparecer al juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo. Se ordena la protección del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos esquina con Avenida Tecnológico, Colonia Agrícola Bella Vista, Metepec, México; a través de sus representantes legales anteriormente nombrados, quienes se encuentran legitimados para acceder al patrimonio de la persona desaparecida, previo control judicial. Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO, hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de los representantes legales del declarado ausente. También se declara la inexigibilidad de las obligaciones o responsabilidades que MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO tenía a su cargo, mismos que se enuncian y son los derivados de los expedientes 518/2017 y 612/2018 del índice del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. Por lo tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución, se ordena girar oficio al Juzgado Sexto Civil de Toluca de Primera Instancia, con residencia en Metepec, a esos expedientes para que se tenga conocimiento de las personas que han sido designadas como representantes legales quienes pueden actuar conforme a las reglas del albaacea. V. Por último, se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante. Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, se, RESUELVE: PRIMERO. Ha sido viable la declaración especial de ausencia por desaparición de MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO a partir del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), en consecuencia. SEGUNDO. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO a través de sus representantes legales. TERCERO. Se nombra a JOSE JAVIER y MIGUEL ÁNGEL de apellidos BECERRIL CONTRERAS como representantes legales con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albaacea y por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución deben comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo. CUARTO. Se ordena la protección del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos esquina con Avenida Tecnológico, Colonia Agrícola Bella Vista, Metepec, México; a través de sus representantes legales. QUINTO. Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de los representantes legales del declarado ausente. SEXTO. Se declara la inexigibilidad de las obligaciones o responsabilidades que MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO tenía a su cargo, mismos que se enuncian y son los derivados de los expedientes 518/2017 y 612/2018 del índice del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. SÉPTIMO. Por lo tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución, se ordena girar oficio al Juzgado Sexto Civil de Toluca de Primera Instancia, con residencia en Metepec, a esos expedientes para que se tenga conocimiento de las personas que han sido designadas como representantes legales quienes pueden actuar conforme a las reglas del albaacea. OCTAVO. Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROMOVENTES EN EL EXPEDIENTE 832/2020 Y SU ACUMULADO 664/2021. DEFINITIVAMENTE, LO RESUELVE Y FIRMA EL DR. EN D. ALEJANDRO ALBARRÁN SALGADO, JUEZ CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE. JUEZ. SECRETARIO. DOS RÚBRICAS.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.- QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016 AUTORIZADA EN PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

5246.-31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LAURA CARMEN REYES MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 95/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LAURA CARMEN REYES MENDOZA EN CONTRA DE JAVIER SOTO HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración que emita su señoría EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN), respecto del Inmueble ubicado en LOTE NÚMERO DOS (2), MANZANA III, COLONIA, EXHACIENDA LA MARISCALA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00236403. Inmueble que también es conocido e identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA III, DE LA CALLE SIN NOMBRE, (S/N), DEL POBLADO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se integra y distingue con las medidas y colindancias que a continuación transcribo: Norte en 13.50 metros con Lote TRES (3), Sur en 13.50 metros con LOTE UNO (1), Oriente en 9.00 metros con Calle Sin Nombre, PONIENTE en 9.00 metros con Lote TREINTA Y SIETE (37), Superficie de 121.50 m2 (Ciento Veintiuno punto Cincuenta metros cuadrados), B).- Que se declare judicialmente, previa Sentencia Ejecutoriada, que me he convertido de poseedora en propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para el efecto, C).- Una vez que cause Estado la Sentencia dictada por su Señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Tal como lo acreditado con el Contrato de Compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), celebré el referido instrumento con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, como vendedor, respecto del bien inmueble descrito en la prestación A así con las medidas, vientos y colindancias descritas en la misma prestación. C) En el momento de la firma del Contrato de Compraventa de mérito, mi vendedor, PUSO A LA PROMOVENTE EN POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE. 2.- El precio de la compraventa fue pactado en la cantidad de \$89,910.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N. dinero que le fue entregado al vendedor, hoy demandado JAVIER SOTO HERNANDEZ, en su totalidad, de riguroso contado, en efectivo y en una sola exhibición, como se describe en la Cláusula Quinta, inciso b), del propio Contrato de Compraventa y, de LA CARTA FINIQUITO de fecha Tres (3) de Septiembre del año Dos mil (2000), de la cual se aprecia la firma autógrafa de mi vendedor, hoy coligitante. 3.- El bien inmueble motivo del juicio sumario que nos ocupa le ha sido asignado el Folio Real Electrónico 00236403 por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su Oficina en esta Ciudad, del cual se desprende que se encuentra inscrito a favor del demandado señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad hago saber a su señoría que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este juicio en concepto de propietaria, toda vez que dicha posesión la detento de buena fe mediante justo título, pues la ejerzo a partir de la celebración del contrato privado de compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999); además como propietaria vengo ejerciendo actos de dominio exclusivo absoluto sobre el mismo el cual es motivo de este procedimiento. A) Mi posesión es de Forma Pacífica, pues nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, posesión y dominio, ni con mi vendedor hoy demandado, ni con ninguna otra persona y siempre ha sido a Título de Propietaria. B) La posesión que detento ha sido continua desde que la ejerzo (Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) esto es, a más de veintitún años. C) La posesión en comentó ha sido de manera pública, ya que la ejerzo de forma objetiva y susceptible de percibirse a través de los sentidos, lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar y familiares, que desde el veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999). D) Tengo la posesión del bien inmueble o Lote motivo de este juicio como dueña o propietaria, sin controversia alguna sobre la detentación del mismo; cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las Leyes respectivas y sin interrupción de ninguna especie. E) A la fecha, la suscrita promovente he reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios para adquirir la propiedad del Lote bien inmueble descrito en el contrato de compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999). 5.- Toda vez que como consta en el Contrato de Compraventa al que me he referido y se robustece con el Certificado de Inscripción, acredito que la superficie que constituye el bien inmueble o Lote de mi propiedad y posesión y materia de este procedimiento especial es de 121.50 m2 (Ciento Veintiuno punto Cincuenta metros cuadrados) por lo tanto su señoría es competente por materia, grado y territorio para conocer del mismo. 6.- Mediante el original de la declaración para el pago de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de inmuebles, con número de folio 515, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México, así como el recibo de pago número de factura TM298279, por tanto, me ha sido otorgada la clave catastral número 0081522102000000. Documentales públicos que desde ahora ofrezco como pruebas de mi parte. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a LAURA CARMEN REYES MENDOZA su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citado demandado para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5247.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FLAVIO MARTINEZ FLORES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2955/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA NARANJOS), BARRIO CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 (DIEZ METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON IGNACIO RIVAS GUERRERO.

AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CERRADA NARANJOS.

AL ORIENTE: 25.38 (VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE: 25.38 (VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDA CON MARCELA RIVAS PEREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5248.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

MARIA CRUZ ARMENTA ANDRADE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1063/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el terreno ubicado en: CALLE JUAN ESCUTIA ESQUINA MORELIA S/N BARRIO CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- VERTIENTE 1.- 26.70 (VEINTISÉIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS) Y colinda con el C. IVÁN URIEL GALVAN RAMIREZ; VERTIENTE 2.- 29.40 (VEINTINUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) colinda con CLAUDIA IVET PAREDES ARMENTA; AL SUR.-60.14 (SESENTA METROS CON CATORCE CENTIMETROS) Y colinda con CALLE MORELIA; AL ORIENTE.- VERTIENTE 1.- 18.20 (DIECIOCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS) colinda con CALLE JUAN ESCUTIA; VERTIENTE 2.- 19.68 (DIECINUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS) colinda con IVÁN URIEL GALVAN RAMIREZ; AL PONIENTE.-40.87 (CUARENTA METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS) colinda con JORGE OMAR GALINDO ARMENTA; con una SUPERFICIE APROXIMADA DE.- 1703.79 m2 (MIL SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

5249.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE M. TÉLLEZ IBARRA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1303/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVERIO CELAYA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ M. TÉLLEZ



IBARRA y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó auto de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, en el sentido de que ha operado la Usucapión a favor de SILVERIO CELAYA GONZÁLEZ, por haber transcurrido el tiempo necesario que establece la ley, sobre el inmueble ubicado en Lote número 2, Manzana 106 (106-B), colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La pérdida de los derechos de propiedad que pudiera tener el demandado respecto del inmueble cuya usucapión demando, mediante la orden de cancelación de la escritura pública del mismo. C).- El pago de los gastos y costas procesales que el presente Juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de mayo de 1975 celebré Contrato de Compraventa con el señor JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA, pagando la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos M.N. 00/100), el inmueble ubicado cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 1; AL SUR: 20.00 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 9.90 metros colinda con Lote 17, AL PONIENTE: 9.90 metros colinda con Calle 38. Tiene una Superficie total aproximada 198.00 metros cuadrados. Desde el mismo día en que celebré el cita contrato de compraventa, se me hizo entrega física y formal del inmueble que adquirí. Desde 20 de mayo de 1975, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JAIME BAESA GONZÁLEZ y ALMA MIRIAM RAMÍREZ RUEDA; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5252.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO que en el expediente marcado con el número 192/2021 relativo AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE ESTADO DE MINORÍA DE EDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR DE LOS MENORES CARLOS JAVIER e ISAAC de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ, PROMOVIDO POR ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR, se le hace de conocimiento lo siguiente: Se instaura el juicio para que mediante información testimonial se nombre a ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR quien tiene relación de parentesco de hermana con la finada SBEIDI GONZALEZ SALAZAR y con ello se le nombre como tutora de los menores referidos en líneas anteriores, quienes tienen la calidad de sus sobrinos con la edad de seis y tres años respectivamente, Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- La señora SBEIDI GONZALEZ SALAZAR y el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO iniciaron una relación de concubinato de la cual procrearon dos hijos de nombres CARLOS JAVIER e ISAAC de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ, 2.- La señora SBEIDI GONZALEZ SALAZAR, fue diagnosticada con cáncer de mama aproximadamente el día siete de octubre del dos mil dieciocho. El día catorce 14 de octubre del año dos mil dieciocho el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO abandono el domicilio donde hacia la relación de concubinato con mi hermana SBEIDI GONZALEZ SALAZAR desatendiéndose de sus menores hijos, sin que se conozca nada de su paradero actualmente, 3.- El día diecisiete de julio del año dos mil veinte falleció SBEIDI GONZALEZ SALAZAR, dejando a mis sobrinos bajo el cuidado de la suscrita quien se encargaba en ese entonces de sus cuidados, ya que la manutención estaba a cargo de su progenitora, quien en su momento se desempeñaba como empleada de una empresa por lo que contaba con seguro social, después de su enfermedad fue pensionada de manera provisional, 4.- Es necesario que mis sobrinos sigan estudiando, pues dada la situación me informan en la escuela necesitan que se les nombre un tutor por lo cual necesito se me ostente con dicha calidad, asimismo se les de el seguro social por orfandad y con ello cubrir las necesidades que mis sobrinos requieren.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce 14 de julio del año dos mil veintiuno, se le emplaza a FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5253.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARCELINO JARDÓN RENCILLAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1105/2019, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTHA CRUZ GALICIA, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y MARCELINO JARDÓN RENCILLAS: radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- "LA USUCAPIÓN" del inmueble descrito con los datos siguientes: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote veintidós (22), Número oficial ochenta y tres (83), Manzana cuarenta y dos (42) de la calle Manuel María Contreras, colonia México Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249.00 M<sup>2</sup>); con medidas y colindancias AL NORTE en veinticuatro metros, noventa centímetros (24.90 m.) METROS con Lote Veintitrés (23), AL SUR en VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS con Lote Veintiuno (21), AL ORIENTE en DIEZ METROS (10.00 M.) con Lote Ocho (08) y AL PONIENTE en DIEZ METROS (10.00 M.) con Calle Manuel María Contreras. Antecedente de propiedad bajo la Partida CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457), Volumen CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso; solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la tildación y cancelación de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) con el número de Folio Real Electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035); e inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 3. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso, solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la suscrita. HECHOS: 1. El día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) celebré un contrato de compraventa privado con el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS, donde la suscrita adquirió como propietaria el inmueble descrito de la manera siguiente: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote Veintidós (22), número oficial OCHENTA Y TRES (83), Manzana cuarenta y dos (42), de la calle Manuel María Contreras, colonia México Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249.00 M<sup>2</sup>); con medidas y colindancias AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS CON LOTE VEINTITRES (23), AL SUR EN VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS CON LOTE VEINTIUNO (21), AL ORIENTE EN DIEZ METROS (10.00 M.) CON LOTE OCHO (08) Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS (10.00 M.) CON CALLE MANUEL MARIA CONTRERAS. Antecedente de propiedad bajo la Partida CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457), Volumen CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2.- Del mencionado contrato señalado por la fracción anterior, declaro que cumplí con mi obligación de pago en favor del C. MARCELINO JARDON RENCILLAS, cubriendo la cantidad de nueve millones de pesos moneda nacional de aquella época (1989), en relación a la deuda estipulada en el contrato de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Lo anterior se comprueba fehacientemente, dado que el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS me entregó un tarjetón, donde firmaba de recibido, cada pago que le hacía respecto de la mencionada deuda, de manera que al finalizar los pagos referidos y cumplir con la deuda que refiero, pagué puntual y completamente al C. MARCELINO JARDON RENCILLAS. Por otro lado éste y la suscrita firmamos el finiquito de la deuda contenido en el citado documento. 3.- Así mismo y a partir del día Jueves dos (02) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS me entregó la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de manera que la posesión JURÍDICA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS me la entregó el día nueve (09) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Entonces así comencé la suscrita a vivir de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe en el multicitado inmueble.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

5254.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MA. ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ DE AVALOS Y MARCELINO GONZÁLEZ CABRERA:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 595/2019, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por LEONICIA VELASCO DE LA CRUZ, en contra de MA. ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ DE AVALOS Y MARCELINO GONZÁLEZ CABRERA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- De Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos, "la USUCAPION" del inmueble descrito con los datos siguientes: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote cincuenta y seis "A" (56-A), número oficial ciento dieciocho (118), Manzana ochenta y tres (83), de la calle Uno (1), colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Bajo el folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373), con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (153.49 m<sup>2</sup>); con medidas y colindancias AL NORTE en diecinueve punto trece metros (19.13 m.) con lote cincuenta y seis (56), AL SUR en diecinueve punto quince metros (19.15 m.) metros con lote cincuenta y seis "B" (56-B), AL ORIENTE en ocho punto cero dos metros (08.02 m.) con calle Uno (1) y AL PONIENTE en ocho punto cero cinco metros (08.05 m.) con lote veintiocho "A" (28-A). Antecedente de propiedad bajo la Partida mil cuatrocientos veinticuatro (1424), volumen ciento veintiocho "A" (128-A), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 2. Una vez obtenida la referida acción de usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso; solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la tildación y cancelación de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) con el número de folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373); e inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 3. Una vez obtenida la referida acción de usucapión de manera favorable para la suscrita por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso, solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la suscrita. **HECHOS:** 1.- El día martes treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007) celebré un contrato de compraventa privado con el C. Marcelino González Cabrera, donde la suscrita adquirió como propietaria el inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado lote cincuenta y seis "A" (56-A), número oficial ciento dieciocho (118), manzana ochenta y tres (83), de la calle Uno (1), colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373), con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (153.49 m<sup>2</sup>); con medidas y colindancias AL NORTE en diecinueve punto trece metros (19.13 m.) con lote cincuenta y seis (56), AL SUR en diecinueve punto quince metros (19.15 m.) metros con lote cincuenta y seis "B" (56-B), AL ORIENTE en ocho punto cero dos metros (08.02 m.) con calle Uno (1) y al poniente en ocho punto cero cinco metros (08.05 m.) con lote veintiocho "A" (28-A). Antecedente de propiedad bajo la partida mil cuatrocientos veinticuatro (1424), volumen ciento veintiocho "A" (128-A), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 2.- Del mencionado contrato señalado por la fracción anterior, declaro que tanto el comprador como el vendedor cumplimos con las obligaciones derivadas del mismo. 3.- A partir del día miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil siete comencé la suscrita a vivir con mi familia, de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe en el multicitado inmueble donde a la fecha llevo viviendo en la misma forma durante más de diez años. 4.- Manifiesto que hoy en día, cumplo con los requisitos que la ley prescribe para usucapir el inmueble materia de juicio por haberlo habitado durante más de diez años, de manera continua, pacífica, pública sin interrupciones, en concepto de dueña de acuerdo a la documentación que así lo acredita.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

5255.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CITLALI JIMENEZ VAZQUEZ Y/O ASURIM VÁZQUEZ VELASCO por su propio derecho, promueve, en el expediente 419/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/253936 EN CONTRA DE MARTHA ANGELICA PADILLA LUNA, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la litis, de conformidad con el pacto comisorio expreso estipulado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria raíz de la presente acción, b).- El pago de 157,876.90 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$947,824.39 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 39/100 M.N.), por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del crédito otorgado, c).- El pago de 484.63 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,909.51 (DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 51/100 M.N.), por concepto de la Amortizaciones a Capital Vencidas generada del periodo que comprende desde el día 01 de enero de 2012 y hasta el día 01 de marzo de 2012. d).- El pago de 3,232.15 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$19,404.43 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 43/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos, e).- El pago de 233.84 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$1,403.87 (UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 87/100 M.N.), por concepto de la Comisión por Administración Vencida generada del periodo que comprende desde el día 01 de enero de 2012 al 01 de marzo de 2012. f).- El pago de 149.34 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$896.57 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.), por concepto de la Comisión por Cobertura Vencida generada del periodo que comprende desde el día 01 de enero de 2012 al 01 de marzo de 2012. g).- El pago de 437.28 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,625.24 (DOS

MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), por concepto de la Seguros Vencidos generada del periodo que comprende desde el día 01 de enero de 2012. h).- El pago de 163,439.61 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$981,220.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios. i).- El pago de los seguros contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo de la hoy demandada, j).- La declaración Judicial para el caso de que la acreditada y hoy demandada no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria. l).- El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- Mediante Instrumento número 38,050 de fecha veinte de diciembre de dos mil siete inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México y cuyo primer testimonio segundo en su orden se exhibe como ANEXO 6, la ahora demandada, acreditada y deudora MARTHA ANGELICA PADILLA LUNA e "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO SEIS DE LA CALLE DE VERANO ORIENTE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE PRIVATIVO DE TERRENO NUMERO TRES DE LA MANZANA "S" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLÁN", SITUADO EN LA CALLE EXHACIENDA PORTALES, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, MUNICIPIO DE TUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En el documento base de la acción la "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como la "HIPOTECARIA" otorgó a la hoy demandada, acreditada y deudora MARTHA ANGELICA PADILLA LUNA un crédito equivalente a 169,508.18 UDIS (Unidades de Inversión) y cuya equivalencia en pesos de acuerdo al valor de la unidad de inversión al momento de la celebración del contrato ascendía a la cantidad de \$666,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- La demandada, acreditada y deudora reconoció deber y se obligó a pagar a "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como la "HIPOTECARIA" la cantidad que se le otorgó en crédito, en los términos y condiciones precisados en la Cláusula NOVENA.- APLICACIÓN DE PAGOS del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria. 4.- En la Cláusula SEXTA.- INTERESES del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, se acordó que el crédito otorgado causaría a la hoy demandada un interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual fija señalada en la citada clausula. 5.- De igual forma como se menciona en el hecho precedente en la Cláusula SEXTA.- INTERESES, se acordó que en caso de que la hoy demandada no cubriera oportunamente al Intermediario Financiero las cantidades a su cargo derivadas del crédito otorgado incluyendo los accesorios, pagaría mensualmente intereses moratorios a razón de lo establecido en la multicitada clausula, intereses que permanecerán durante el todo el tiempo que se encuentren insolutas las cantidades vencidas y no pagadas. 6.- En la Cláusula DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La hoy demandada, pacto con "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como la "HIPOTECARIA", el VENCIMIENTO ANTICIPADO del crédito otorgado En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de EL ACREDITADO se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en este contrato o derivados de él". 7.- La demandada para garantizar el pago preferente y puntual del crédito, sus intereses y en su caso los accesorios que reconoce deber a través de las operaciones que constan en el Instrumento base de la acción, HIPOTECO EN FORMA ESPECIAL, EXPRESA Y EN PRIMER LUGAR A FAVOR DE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO el inmueble adquirido con el crédito otorgado materia del documento basal. 8.- Es el caso que la demandada, acreditada y deudora MARTHA ANGELICA PADILLA LUNA incumplió con las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción en específico con su obligación de pago dando origen al vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido. 9.- En base a la cláusula DÉCIMO CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Del contrato basal que en su parte substancial ordena que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento basal por parte de "EL ACREDITADO", se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado. 10.- Procedente es condenar a la demandada al pago de los seguros contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a su cargo, así como al pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a mi representada por demerito de la garantía hipotecaria causados por el uso y goce de la vivienda materia del juicio. 11.- Es en razón de todo lo narrado, que venimos a hacer valer el derecho de acción que la ley concede a mi mandante. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el ocurso y desprendiéndose de autos que no fue posible dar cumplimiento al emplazamiento de la demandada MARTHA ANGÉLICA PADILLA LUNA ordenado mediante proveído del treinta de abril del año dos mil dieciocho, por los motivos indicados en la razones actuariales asentadas el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho y ocho de mayo del año dos mil diecinueve asentadas por el Notificador adscrito a este Juzgado y desprendiéndose de los informes rendidos en autos que no fue posible la localización de algún domicilio de la persona antes mencionada para emplazarla a juicio, por tan con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento para las codemandadas que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda presentarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, así mismo se dictó el siguiente auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Visto el escrito de cuenta por medo del cual la ocurso edictos en nueve tantos por las causas y motivos que refiere; en ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, expídanse de nueva cuenta los edictos ordenados por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, con la salvedad de que el periódico de cobertura nacional en el que deberán fijarse los edictos correspondientes es el FINANCIERO. Se expiden a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
5257.-31 agosto, 1 y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1290/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble Ubicado EN BAÑE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, comandancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 30.53 metros y 162.50 metros y linda con MARTIN LEDEZMA RESENDIZ actualmente con ALFREDO LEDEZMA RESENDIZ; Al Sur: en tres líneas de 28.33 metros, 30.55 metros y 119.33 metros y linda con AMELIA GARCÍA HERNÁNDEZ; Al Oriente: en tres líneas de 35.51 metros, 140.00 metros y 67.00 metros y linda con CAMINO VECINAL y Al Poniente, en tres líneas de 70.00 metros, 11.00 metros y 30.00 metros y linda con ISIDRO LEDEZMA BENÍTEZ Y 54.00 metros, 49.50 metros, 35.00 metros, 21.00 metros y 51.23 metros y linda con VICTOR RESENDIZ LEDEZMA, con una superficie de 30,506.00 metros cuadrados (treinta mil quinientos seis metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5258.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 505/2021, ADRIANA COLÍN RIOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUANICO SECTOR II, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0232001000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11,453.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN SEIS LINEAS DE PONIENTE A ORIENTE, AL PRIMERA 4.60 METROS, LA SEGUNDA 4.20 METROS, LA TERCERA 13.60 METROS, LA CUARTA 32.00 METROS, LA QUINTA 16.70 METROS, LA SEXTA 42.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA RODRIGUEZ COLÍN Y DE ADRIAN EUGENIO COLÍN MIRANDA (AHORA CON PROPIEDAD DE JOSE JUAN COLÍN MORALES); AL SUR: EN DOS LINEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA 116.71 METROS, Y LA SEGUNDA 69.98, COLINDA CON PROPIEDAD DE JULIA COLÍN REYES Y ALEJANDRO COLÍN RIOS (AHORA LAS DOS CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO COLÍN RIOS); AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA 15.70 METROS, LA SEGUNDA 2.00 METROS, LA TERCERA 56.00 METROS Y LA CUARTA 3.90 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA MARTÍNEZ Y ADRIAN EUGENIO COLÍN MIRANDA (AHORA PROPIEDAD DE YANET RIOS REYES); AL PONIENTE: EN CUATRO LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA 9.60 METROS, LA SEGUNDA 24.40 METROS, LA TERCERA 5.20 METROS, LA CUARTA 37.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA RODRÍGUEZ COLÍN (AHORA PROPIEDAD DE NORMA RIOS REYES).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

5259.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En el expediente número 3258/2021, promovido por RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO UNO 1, ESQUINA CON CALLE TACUBA EN EL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.26 (CUATRO PUNTO VEINTISÉIS) METROS CON CALLE TACUBA (ANTES CAMINO A SAN FELIPE). CUCHILLA: 1.05 (UNO PUNTO CERO CINCO METROS) CON CALLE TACUBA (ANTES CAMINO A SAN FELIPE).

AL SUR: 5.15 (CINCO PUNTO QUINCE) METROS CON FRANCISCO BERRA CORONA.

AL ORIENTE: 7.62 (SIETE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO.

AL PONIENTE: 10.15 (DIEZ PUNTO QUINCE) METROS CON MARÍA ISABEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 44.15 m<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5260.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 800/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por CLARA IVONNE GRANADOS GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, sin número, Barrio de San Juan, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 836.00 ochocientos treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.00 metros colinda con callejón ahora calle Francisco Javier Mina; AL SUR: 22.00 metros colinda antes Teodoro Palomares actualmente con privada de paso; AL ORIENTE: 38.00 metros y colinda antes Jesús González Manjarrez actualmente con Marcelina Zepeda González; AL PONIENTE: 38.00 colinda con Pedro Gonzáles actualmente con Elena González Segura. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, diez y dieciséis de agosto ambos de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

5262.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 421/2020 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MAGDALENA VICTORIA LÓPEZ Y/O MAGDALENA VICTORIA DE HUERTA Y/O MAGDALENA VICTORIA, promovido por CONSUELITO JAIMES LEGORRETA, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó una sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno por medio del cual ordenó citar por edictos a ESPERANZA HUERTA VERGARA, ZOYLA HUERTA BENÍTEZ, EVER HUERTA BENÍTEZ, JORGE BRISEÑO HUERTA, MAGDALENA BRISEÑO HUERTA, CARLOS DAVID BRISEÑO HUERTA, TERESA BRISEÑO HUERTA, RODOLFO BRISEÑO HUERTA y RICARDO BRISEÑO HUERTA.

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la señora Consuelito Jaimes Legorreta en su carácter de apoderada legal de Martha Huerta Ortega, presenta escrito de denuncia sucesoria a bienes de MAGDALENA VICTORIA LÓPEZ, Y/O MAGDALENA VICTORIA DE HUERTA Y/O MAGDALENA VICTORIA.

2. La autora de la sucesión falleció en fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

3. En fecha tres de agosto de dos mil veinte, la denuncia sucesoria fue radicada.

4. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte se notificó de la sucesión a Roberto Martínez Huerta a fin de que pudiera comparecer a este juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios.

5. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte se tuvo por apersonado a Sergio Hurtado Huerta.

6. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se le notificó a Judith Pérez Huerta la radicación del juicio a efecto de que compareciera a este Juzgado a efecto de que hiciera valer sus derechos hereditarios.

7. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se le notificó a Samuel Huerta Vergara la radicación del juicio a efecto de que compareciera a este Juzgado a efecto de que hiciera valer sus derechos hereditarios.

8. Mediante acuerdo de fecha junio cuatro del presente año se tuvo por apersonados en la sucesión a Telesforo, Consuelo y Samuel Huerta Vergara.

9. Una vez hechos los trámites correspondientes y haber agotado todos los medios posibles a efecto de buscar y localizar a los demás posibles herederos es que mediante sentencia de fecha seis de agosto del presente año se ordena notificar por este medio a las personas descritas en el inicio.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ESPERANZA HUERTA VERGARA, ZOYLA HUERTA BENÍTEZ, EVER HUERTA BENÍTEZ, JORGE BRISEÑO HUERTA, MAGDALENA BRISEÑO HUERTA, CARLOS DAVID BRISEÑO HUERTA, TERESA BRISEÑO HUERTA, RODOLFO BRISEÑO HUERTA y RICARDO BRISEÑO HUERTA por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el juicio sucesorio, en el entendido de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el Juez del conocimiento seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

5264.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 834/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve JULIA ZENAI DA VARA MILLAN, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en RANCHERÍA LA FINCA, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 195.00 metros, colindando con José Vara Guadarrama; AL SUR: 195.00 metros, colindando con Javier González Rodríguez; AL ORIENTE: 30.00 metros, colindando con Moisés Everardo Vara Millán; AL PONIENTE: 30.00 metros, colindando con Margarito Landeros Robles; CON UNA SUPERFICIE DE: 2,800.00 m<sup>2</sup> (dos mil ochocientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

5265.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 867/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JULIA ZENAI DA VARA MILLAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Comunidad La Finca, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 500.00 metros, con Gloria Castañeda Vara; AL SUR: 500.00 metros, con Ranulfo Vara Trujillo; AL ORIENTE: 32.00 metros, con arroyo grande; y AL PONIENTE: 32.00 metros, con Eustoquia Vara Millán; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,520.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

5266.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 454/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por IRMA ALBERTOS ALLENDE, en términos del auto de quince de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle La Vesana sin número, Colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Calle Benito Juárez García sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con María Guadalupe Díaz Vázquez, al Sur: 16.00 metros con María Guadalupe Díaz Vázquez, al Oriente: 11.00 metros con Bartolo García Cariaga y, al Poniente: 11.00 metros con paso de servidumbre con una superficie aproximada de 176.00 mts<sup>2</sup>; actualmente al Norte 16.00 metros con Bryan César Zepeda Rodríguez, al Sur: 16.00 metros con María Esther Avila Castro, al Oriente: 11.00 metros con Isaac Romero Chávez y al poniente: 11.00 metros con Bryan César Zepeda Rodríguez, para acreditar que lo ha poseído desde el dos de febrero del dos mil, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5267.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 2398/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MA. DOLORES ORTEGA JIMENEZ, se dictó auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordeno su emplazamiento; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 1 de marzo del año 1995, celebre contrato privado de Donación con el señor Isidoro Ortega Padilla, respecto del inmueble denominado "CRUZTITLA", ubicado en Avenida Morelos Oriente, Número 92 B, San Cristóbal centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.6 metros linda con José Ortega Jiménez; AL SUR: 10.06 metros linda con Avenida Morelos Oriente; AL ORIENTE: 13.9 metros linda con Isidoro Ortega Jiménez; y AL PONIENTE: 13.9 metros linda con Roque Ortega Padilla (hoy Jesús Ortega Pérez). Con una superficie de 147.34 inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Ecatepec, inmueble que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial. Desde hace más de 26 años estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueña. Circunstancias que les consta a JESUS GUTIERREZ ARIAS, LUIS PEREZ PAREDES Y SERGIO GOMEZ RIVERA, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5268.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 625/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO PEREZ HERIBERTO, por su propio derecho, para efecto de acreditar en los términos del artículo



3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, toda vez que ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se ha convertido en propietario. Manifestando que en fecha 23 de Septiembre de 1999 adquirió por medio de Contrato de Compra Venta privado con el Sr. Arturo Díaz Galván con el consentimiento de su esposa la señora MARIA EUGENIA CANTU BARRON, el predio denominado "LLANO DE LOS BAEZ ATLAUTENCO, ubicado en Calle Emiliano Zapata lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Llano de Morelos 1, antes denominado Llano de los Báez Atlautenco, en Ecatepec de Morelos Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.13 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JORGE BARRON CERVANTES, que el SR. JORGE BARRON LE VENDIO AL SEÑOR FERNANDO SANTIN RAMIREZ Y QUIEN ES EL QUE VIVE ACTUALMENTE EN ESTA COLINDANCIA, AL SUR 15.13 METROS Y COLINDA CON EL SR. JOSÉ LUIS ACEVES GUTIERREZ, AL ORIENTE 8 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL PONIENTE 8 METROS Y COLINDA CON EL SR. AGUSTIN LUNA NAVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 121.04 METROS CUADRADOS; que el costo fue por la cantidad de \$55,000.00; que los vendedores le entregaron la posesión jurídica y material del inmueble, comenzando a disfrutarlo y poseerlo a título de propietario, inmueble que se encuentra al corriente del pago de impuestos predial; que ha poseído el inmueble a título de PROPIETARIO en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, por 11 años; que el mismo carece de ANTECEDENTES REGISTRALES y NO PERTENECE AL REGIMEN EJIDAL, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial. Hace la aclaración que el nombre del colindante del lado poniente y quien anteriormente fuera el SR. AGUSTIN LUNA NAVA, y que posteriormente le vendiera al Señor JESUS BARRERA SANTIAGO, y él a su vez dejo como dueño y poseedor a su hijo de nombre GERARDO BARRERA JIMENEZ.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA LOCALIDAD. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5269.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 704/2016, relativo al juicio, Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ NIETO contra PEDRO OROPEZA RAMÍREZ E ISRAEL OROPEZA RAMÍREZ, se señalan las trece (13) horas del día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga verificativo el desahogo de la novena almoneda de remate, en el presente juicio, respecto del bien inmueble dado en garantía, sito en la Parcela 4Z-1P 1/3, en San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, número 65, Colonia Santa Cruz, Municipio de Chalco, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$464,617.59 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 59/100 m.n.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecido en el artículo 1412 del ordenamiento legal en consulta; siendo postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia.

ANÚNCIESE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5270.-31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 564/2021, MAYRA VANESSA MARTÍNEZ PACHECO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado calle Morelos Oriente denominado "EL MERCADILLO" número 09, Colonia Centro Norte Barrio Juchi, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 351.00 m2 (trescientos cincuenta y uno punto cero metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros LINDA CON MOISES PACHECO GARCÍA; AL SUR: en 13 metros LINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 27.00 metros, LINDA con RAÚL PACHECO GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 metros, LINDA CON PEDRO PACHECO CAMACHO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.

5271.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 411/2015.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE. EN CONTRA DE AGUILAR CORDERO MARIA DE LOS ANGELES, EXPEDIENTE NÚMERO 411/2015, EL C. JUEZ DICTÓ VEINTISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DOS AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBREO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE A LA LETRA DICE: A su expediente el escrito del aparte actora, por medio del cual se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito, para los efectos legales a que haya lugar, y en consideración a las mismas, y al estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto de: LA VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NUMERO VEINTISÉIS, DE LA MANZANA CERO SIETE, VIVIENDA DOSCIENTOS CINCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad e por la cantidad de \$489,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que tendrá verificativo en el local del juzgado a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo de postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos respectivos POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Para participar como postor diez por ciento del valor del bien indicado para cada uno. Tomando en consideración que la vivienda a rematar en el presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y las labores de este Juzgado se sirva anunciar la almoneda y ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha localidad, en los términos previstos por el presente proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción, incluso de manera enunciativa entre otros, para que acuerde promociones, gire oficios. Se conceden treinta días hábiles al Juez exhortado para la práctica de la diligencia, término que empezará a correr a partir de que dicha Autoridad tenga por radicado el exhorto de referencia, pudiendo prorrogar el término en caso de ser necesario. Solicitándose al Juez exhortado se sirva devolver el exhorto de mérito, a las instalaciones de este Juzgado ubicado en Claudio Bernard Número 60, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante la Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA LOURDES JIMÉNEZ HARO, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-  
RÚBRICA.

5274.-31 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 293/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPION), promovido por ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA en el que por auto de fecha veinte 20 de abril y uno de julio, ambos de dos mil veintiuno 2021, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

En fecha 19 diecinueve de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mi representado el C. ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA en su calidad de COMPRADOR, celebró Contrato de Compraventa con la señora BLANCA ALEJANDRINA MAYEN MESA, en su calidad de VENDEDORA respecto del inmueble denominado "LOS CAMELLONES", el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. De dicha operación solicitó información de Dominio, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que fue procedente en fecha 12 doce de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativo a la solicitud de inmatriculación administrativa en relación al INMUEBLE DENOMINADO "LOS CAMELLONES", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO

DE JILOTZINGO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ALBERTO MARTÍNEZ ESCAMILLA, AL SUR 27.00 METROS CON PROPIEDAD DE MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ NEGRETE, AL ORIENTE 37.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE BONIFACIO GONZÁLEZ Y AL PONIENTE 43.00 METROS CON PROPIEDAD DE BUENAVENTURA VAZQUEZ VILLEGAS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,080 METROS CUADRADOS.

Desde la fecha de inscripción de la inmatriculación administrativa, no ha existido asiento alguno ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO que contradiga la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe que ejerce ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA sobre el inmueble materia del presente juicio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de abril y uno de julio, ambos de dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

5275.-31 agosto y 3 septiembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MA. ELOISA MARTINEZ PACHECO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1432/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del terreno, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno ubicado en la calle Francisco Javier Mina Norte, Número 107 (ciento siete), colonia centro Norte, Barrio Juchi, Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 35.20 metros con FLAVIO MARTINEZ MARTINEZ, Sur: 35.20 metros con FLAVIO CORTEZ MARTINEZ, Oriente: 10.55 metros con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, Poniente: 10.66 metros con SANTOS MARTINEZ DE LA ROSA. Con una superficie de 373.12 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Agosto de 2021, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5276.-31 agosto y 3 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, bajo el número de expediente 925/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en la CALLE VIA TAPO MANZANA 2 B 1, LOTE 2, JARDINES DE SAN AGUSTÍN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE FERROCARRIL MANZANA 2B1, LOTE 2, ZONA URBANA EJIDAL SAN AGUSTIN PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE VIA TAPO (ACTUALMENTE CALLE FERROCARRIL); AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON MARIA FELIX MARTÍNEZ GARCÍA LOTE 15; AL ORIENTE: 9.36 METROS, COLINDA CON ANTONIO BOLAÑOS GARNICA LOTE 3; AL PONIENTE: 9.40 METROS Y COLINDA CON REYNA HERMINIA BOLAÑOS GARCÍA LOTE 1; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS TETETLA, en fecha (29) Veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 19 días de Agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (12) doce de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

5279.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 200/2019.

MARCELINO GARDUÑO CALLO.

Se le hace saber que en el expediente número 200/2019 que se tramita en este Juzgado, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CRUZ JUAREZ Y/O JUANA CRUZ JUARES, denunciado por LUIS ENRIQUE GARDUÑO CRUZ, ANA LILIA GARDUÑO CRUZ, Y JOSE MIGUEL ANGEL GARDUÑO CRUZ, radicado en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, ignorando el domicilio MARCELINO GARDUÑO CALLO, el Juez del conocimiento ordeno hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicara por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Dado en Ixtlahuaca a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

5280.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 479/2021, GRACIELA RAMÍREZ ESPINOZA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA MESA DE GALLOS, LOCALIDAD EL FRESNO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 48.30 METROS CON FAUSTINO FLORES ACEVEDO, AL NORESTE: 14.14 METROS con CAMINO A MESA DE GALLOS, AL ESTE: 22.09 METROS CON CAMINO A MESA DE GALLOS; AL SURESTE: 37.20 METROS CON CAMINO A MESA DE GALLOS, AL SUROESTE: 49.12 METROS CON CAMINO VECINAL el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 1,613.73 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha trece de marzo del dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa que celebró con FELICIANO ESPINOSA HERNÁNDEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. --- DOY FE --- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5281.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 585/2021, EFRAÍN ANDRÉS ESTRADA, por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en Calle Limón, Lote 14, Colonia Valle Verde, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas la primera de 16.68 metros y colinda con Enrique Rodríguez Rodríguez y la segunda de 13.56 metros y colinda con María Angelica Rodríguez Osorio; AL SUR: 23.55 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 27.68 metros y colinda con Calle de Limón; AL PONIENTE: 22.67 metros y colinda con Flor Ruíz, con una

superficie de 601.26 metros cuadrados; inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de marzo del año dos mil doce, celebrado con ABELINO DE JESÚS MARÍN, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

== = Datos en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. = = = = =  
 == = DOY FE == = = = = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5282.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 899/2021, Radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, MARÍA MARGARITA BARRIOS ÁLVAREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), respecto de un inmueble rustico ubicado en: Calle San Antonio, sin número, La Arrastradera, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 62.50 metros, linda con Blas Vázquez Correa.

Sur: 62.50 metros, linda con Gregorio Ortega del Castillo.

Oriente: 20.00 metros, linda con Heriberta Alcántara Ramírez.

Poniente: 20.00 metros, linda con Calle San Antonio.

Con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados.

La Juez dictó auto de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, informando de este asunto a quien o quienes se crea con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5283.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 903/2021, HORACIO MENDOZA PALOMINO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Carretera San Luis Anáhuac – Golondrinas, sin número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 03704027003000000, el cual cuenta con una superficie de 3,105.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 166.50 (ciento sesenta y seis punto cincuenta) metros, con Federico Pérez Vázquez; al sur: en 165.00 (ciento sesenta y cinco) metros, con Horacio Mendoza Palomino; al oriente: 20.00 (veinte) metros, con Carretera San Luis Anáhuac – Golondrinas; y al poniente: 20.00 (veinte) metros con Barranca.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5284.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 904/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PORFIRIO FAUSTINO MARTINEZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO SANTA MARIA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 100.00 metros y colinda con PORFIRIO JIMÉNEZ, Al Sur: 100.00 metros y colinda con JORGE VARGAS, Al Oriente: 100.00 metros, colinda con ANTONIO RUEDA, y Al Poniente: 100.00 metros colinda con ANTONIO RUEDA; con una superficie de 10000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
5285.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 931/2021, ROCIO DURCAL MARTÍNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Dongu, barrio la Laguna, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330914103000000, el cual cuenta con una superficie de 308.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 15.00 (quince punto cero) metros, con Carlos Martínez Pérez; al sur: 15.00 (quince punto cero) metros, con camino privado; al oriente: 20.50 (veinte punto cincuenta) metros, con Pablo Ventura Bonifacia; y al poniente: 20.50 (veinte punto cincuenta) metros con Carlos Martínez Pérez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5286.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 9816/2021, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el señor JOSÉ ROSARIO HERNÁNDEZ REYES promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble identificado como:

CALLE CORONA NÚMERO 28, LOTE 220 DE LA COLONIA CERVECERIA MODELO, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocida identificada como PREDIO UBICADO EN CALLE CORONA NÚMERO 28 LOTE 220 DE LA COLONIA MODELO, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE CON 10.00 METROS COLINDA CON CALLE CORONA, AL SUR CON 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 223, AL ORIENTE CON 19.00 METROS COLINDA CON LOTE 221 Y AL PONIENTE CON 19.00 METROS COLINDA CON LOTE 219.

Por lo que mediante auto de dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el artículo 8.53 del Código Civil.

Y se expide a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos: dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

243-A1.- 31 agosto y 3 septiembre.